



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20136000161101
Fecha: 22/10/2013 12:00:29 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA TERESA VEGA TORRES
mariateraveg@hotmail.com

REF.- REMUNERACION.- ¿Cómo se realiza el incremento salarial de un Trabajador Oficial? **RAD.** 2013-206-015823-2 del 15 de Octubre de 2013.

Respetada señora María Teresa, reciba un cordial saludo,

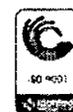
En atención a su comunicación de la referencia, remitida a este Departamento por parte del Ministerio de Trabajo, en la cual pregunta por la forma en que se establece la remuneración de un Trabajador Oficial, me permito manifestarle:

La relación laboral del trabajador oficial con la administración tiene implicaciones bilaterales, esto significa en principio un acuerdo de voluntades para fijar o modificar los salarios, las condiciones de trabajo, la jornada laboral, los términos de duración del contrato, que bien pueden hacerse individualmente o mediante convenciones colectivas firmadas con los sindicatos de este tipo de servidores públicos.

En relación con el Trabajador Oficial, es importante tener en cuenta que este se vincula mediante contrato de trabajo, su relación es negociada y se rige por lo señalado en el contrato de trabajo, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en la Ley 6 de 1945 y en el Decreto reglamentario 2127 de 1945, el cual señala:

"Artículo 19. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del reglamento interno de la empresa, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador."

Ahora bien, es necesario manifestar que los trabajadores oficiales tienen una relación contractual con la Administración, que les permite negociar sus condiciones laborales.





Sobre el particular, el tratadista Diego Younes Moreno, en su libro Derecho Administrativo Laboral, expresa lo siguiente:

"La modalidad contractual laboral otorga a quien por ella se vincula a la Administración el carácter de trabajador oficial y se traduce en un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio que se va a prestar, permitiendo obviamente la posibilidad de discutir las condiciones aplicables. Los elementos salariales de los trabajadores oficiales son los que mediante consenso acuerdan las partes (empresa, empleado) en convenciones colectivas, pactos colectivos o contrato de trabajo".

Así las cosas, el trabajador oficial se vincula mediante un contrato de trabajo que regula el régimen del servicio que va a prestar, permitiendo la posibilidad de discutir las condiciones salariales aplicables.

Por otra parte, es necesario precisar que a los empleados públicos se les incrementa su salario mediante Decreto que expide anualmente el Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República, sin embargo, dicha circunstancia no aplica para los trabajadores oficiales para quienes no se expide decreto alguno que dé cuenta de su incremento salarial.

Ahora bien, en criterio de esta Dirección Jurídica, la remuneración de un trabajador oficial es susceptible de ser concertado con la administración, situación está que se verá reflejada en el contrato de trabajo, en el reglamento interno de trabajo o en la convención colectiva, en el evento que exista, no obstante es necesario manifestar que no es viable el incremento salarial en un porcentaje inferior al equivalente a la variación del Incremento de Precios al Consumidor (IPC) certificado durante el año inmediatamente anterior.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Cl. Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Harold Herreño/ CPHL/GCJ-601
600.4.8

